



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

Página 1 de 10

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 811 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. E INFOTIC S.A.

Entre los suscritos **RICARDO ROBERTO RAMÍREZ MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.983.241 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado en la misma ciudad, obrando en su condición de Subgerente Técnico del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., según Resolución de nombramiento No. 137 del catorce (14) de julio de 2014 y Acta de Posesión No. 15 del quince (15) de julio de 2014, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, establecimiento público del orden distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito a la Secretaría de Gobierno, identificado con **NIT 860.526.499-1**, creado mediante Acuerdo 28 del cuatro (4) de diciembre de 1992 del Concejo de Bogotá D.C., con facultad para contratar de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 58 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en ejercicio de la delegación como ordenador del gasto conferida por la Resolución 006 del 13 de enero del 2014, modificada por la Resolución No 183 del 4 de septiembre del 2014, proferida por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., o las que la sustituyan o modifiquen y quien para efectos de este convenio se denominará el **FONDO** por una parte, y por la otra la empresa **INFOTIC S.A.** con **NIT No. 900.068.796-1**, constituida mediante escritura pública No. 101 de la Notaria 1° de Manizales (Caldas), de fecha 27 de enero de 2006, inscrita el 1° de julio de 2010 bajo el número 01395684 del libro IX, representada legalmente para la suscripción del presente Convenio por **JAIME OLBANY PARRA SEGURA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.354 expedida en Bogotá, en calidad de Gerente nombrado mediante Acta No. 46 de la Junta Directiva del 22 de marzo de 2013, inscrita el 27 de junio de 2013 bajo el número 01742957 del libro IX y conforme se encuentra consignado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo se denomina **INFOTIC S.A.**, en conjunto las partes, hemos decidido suscribir el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

1. El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, el cual es un establecimiento público del orden Distrital, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, creado mediante el Acuerdo 09 de 1980 y reestructurado por el Acuerdo 28 de 1992 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a sus recursos se adquirirán los bienes y servicios que las autoridades competentes requieran para optimizar la seguridad de todos los habitantes de Bogotá.

2. El Plan Distrital de Desarrollo: **"Bogotá Humana: Un acuerdo para la ciudad"**, en el Capítulo IV, eje tres, **"Una Bogotá que defiende y fortalece lo público"**, establece el programa para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana cuyas principales acciones a desarrollar, **"están orientadas a dotar e implementar nuevos equipamientos y medios de seguridad, defensa, justicia y sostenibilidad y hacer mantenimiento a los existentes; proveer medios de transporte, tecnologías de la información y logística;"**¹.

3. El Fondo de Vigilancia y Seguridad del Distrito de Bogotá, en cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital 2012-2016 "Bogotá Humana", en el tema de seguridad y desarrollo tecnológico del SISTEMA DE EMERGENCIA NUSE 123, suscribió Convenio Interadministrativo No 561 del 2014, con la Empresa de Telecomunicaciones de

¹ Plan de Desarrollo 2012-2016 "Bogotá Humana".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

Página 2 de 10

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 817 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. E INFOTIC S.A.

Bogotá S.A. E.S.P, identificada con el NIT 899.999.115-8, por un plazo de vigencia de sesenta (60) meses.

4. El Convenio Interadministrativo se suscribió en el marco normativo del numeral 2 del artículo 40 del Acuerdo Distrital 489 de 2012, que establece; “**2. Mejoramiento de las condiciones de operación para la seguridad y la convivencia en la ciudad. Mediante este proyecto se desarrollarán e implementarán nuevos equipamientos para la seguridad, defensa y justicia, al igual que se proveerá mantenimiento a los bienes y servicios ya existentes, principalmente para favorecer la estrategia del plan cuadrantes. De manera adicional, se incrementará la capacidad de movilidad destinada a la seguridad ciudadana; se modernizará e integrará la plataforma tecnológica del sistema integrado de seguridad y emergencias; se implementarán programas logísticos y operativos para la seguridad ciudadana; y se capacitará y formará a la fuerza pública y a los operadores de justicia, con el fin de mejorar sus competencias**”.

5. El artículo 1 del Acuerdo Distrital No 232 del 2006, proferido por el Consejo de Bogotá D.C., señala; “Establécese el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123 del Distrito Capital como un instrumento de cooperación, planeación y articulación de los sistemas de prevención y atención de seguridad y emergencias”, siendo este acto administrativo del órgano Coadministrador, el que crea el NUSE 123.

6. El artículo 2° del Decreto Distrital de Bogotá No 451 de 21 de diciembre de 2005 señala; “DEFINICION DEL SISTEMA DEL NUMERO UNICO - NUSE 123, el artículo 59 del Decreto 503 de 2003 lo define como el sistema integrado que se ocupará de recibir las llamadas de los ciudadanos o de las entidades solicitando ayuda en casos de emergencias de cualquier tipo o reportando casos de policía, y de despachar las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada, para dar una respuesta eficiente y rápida para cada uno de los escenarios de emergencias y seguridad.

7. El artículo 4° del Decreto Distrital de Bogotá N° 451 de 21 de diciembre de 2005, señala; “CARACTERISTICAS BASICAS DEL SISTEMA.- Las siguientes son las características básicas del NUSE – 123: a) Constituye una herramienta de política social encaminada a apoyar la conservación de la seguridad ciudadana y la atención de emergencias; b) Es de carácter permanente; c) Se estructura sobre la base de la recepción centralizada de información; con agencias de despacho independientes; d) Se soporta en tecnología moderna y se actualizara de conformidad con los avances de la misma; e) Dada su especial importancia para el apoyo de la defensa, la seguridad y la justicia distritales, se desarrollará dentro de esquemas y medidas que generen los máximos niveles de protección física, sísmica, electromagnética y tecnológica; f) Facilita la adopción de políticas de atención a la población vulnerable; g) Es redundante, con el fin de minimizar la posibilidad de falla.

8. El artículo 10° del Decreto Distrital de Bogotá D.C. N° 451 de 21 de diciembre de 2005, señala; “PREVISIONES PRESUPUESTALES.- Las entidades que forman parte del Sistema, en desarrollo del artículo 38 del Decreto Distrital 332 de 2004, adoptarán las medidas y emprenderán las gestiones que resulte necesarias, para asegurar la apropiación de recursos presupuestales, dentro de cada vigencia fiscal, con el propósito de garantizar el funcionamiento ininterrumpido y la sostenibilidad del Sistema.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá – FVS-, destinará los recursos que demande el NUSE 123, para su efectivo y continuo funcionamiento, manteniendo sus propias competencias. Igualmente mientras se designa el Coordinador General del NUSE 123, la

Calle 12 No. 7-14
Tel: 297 32 20
www.fvs.gov.co



CO-SO-CER 62773



SO-CER 62773



GP-CER 62956

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

Página 3 de 10

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 217 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. E INFOTIC S.A.

coordinación del Proyecto corresponde al Fondo de Vigilancia y Seguridad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Lo dispuesto en el presente Decreto no sustituye ni modifica las competencias atribuidas al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE -; ni lo releva de sus responsabilidades. Es decir que es responsabilidad del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, garantizar el continuo y efectivo funcionamiento del NUSE 123.

9. Que el artículo 44 del Decreto 563 del 2007, por medio del cual se subrogó el Decreto 503 del 2003, establece que el NUSE 123, está compuesto por varios subsistemas, así; **"Subsistemas:** Está integrado por los siguientes subsistemas: a. Telefonía - recepción de llamadas. b. Radiocomunicaciones. c. Terminales móviles de datos. d. Circuito cerrado de televisión CCTV. e. Sistema de cómputo para la recepción de llamadas y despacho. f. Geo-localización de vehículos AVL/GPS. g. Bases de datos compartidas y geo-referenciadas. h. Subsistema de información Estadística. 10. Para dar cumplimiento a los fines del mencionado decreto, se requirió la suscripción del convenio interadministrativo con la ETB. 11. **Que el objeto del Convenio Interadministrativo No 561 del 2014, señala; "El presente Convenio Interadministrativo, tiene por objeto:** Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la migración y modernización tecnológica de la plataforma de atención de llamadas, administración de recursos, integración tecnológica, despacho de recursos, el módulo de monitoreo y visualización de video del sistema de videovigilancia ciudadana, y demás aspectos del sistema Número Único de Seguridad y Emergencias –NUSE 123- de la ciudad de Bogotá D.C., así como su soporte, funcionamiento y mantenimiento, de acuerdo a la ficha de características técnicas anexa, la cual se considera parte integral del presente convenio. **PARAGRAFO:** Los anexos suscritos entre los cooperantes hacen parte integral del presente Convenio y en ningún sentido podrán contravenir el alcance ni las cláusulas estipuladas y si lo hicieren prevalecerá en todo momento lo estipulado en éste sobre aquellos". 12. Que en el Convenio Interadministrativo No 561 del 2014, se estableció en la cláusula decima, lo siguiente; **"SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** El FONDO, ejercerá la supervisión a través de la Subgerencia Técnica o a quien ésta designe y a través de una Interventoría contratada por el FONDO". 13. Que en sujeción a la obligación adquirida en el Convenio Interadministrativo No 561 del 2014, el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., con previsión de la necesidad expuesta, adelantó un estudio que sustenta la necesidad de contratar la interventoría, a través de la figura jurídica del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, con una entidad pública o Estatal. 13. El día 9 de octubre del 2014, el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., envió invitaciones de solicitud de información (Request For Information, RFI) que forman parte del análisis que viene realizando EL FONDO, para el desarrollo del objeto del Convenio Interadministrativo No 561 del 2014, a través de una interventoría. 14. Que en el proceso de invitación pública, solo presentaron respuestas a la solicitud de información, las empresas Estatales: INFOTIC S.A. Y ERT EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS DEL VALLE. 15. El presente Contrato Interadministrativo, se desarrolló bajo la modalidad de contratación directa, tal y como se señaló por parte del Subgerente Técnico del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., al proferir la Resolución No. 229 de 23 de octubre del 2014, por la cual se justifica un proceso de contratación directa, como Ordenador del Gasto, según delegación conferida por la Resolución 006 del 13 de enero del 2014, modificada

Calle 12 No. 7-14
Tel: 297 32 20
www.fvs.gov.co



CO-SC-GER-52773

SC-GER-52773

GP-GER-52956

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

Página 4 de 10

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 617 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. E INFOTIC S.A.

por la Resolución No 183 del 4 de septiembre del 2014, proferidas por la Gerencia del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., atendiendo el objeto de esta entidad del Sector de Seguridad, conforme al Acuerdo Distrital de Bogotá D.C. No. 028 de 1992, el artículo 119 de la Ley 417 de 1998 y los acuerdos de la Junta Directiva del FONDO. 16. De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, contratación directa, numeral 4, literal c. Inc 1°, modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, y lo previsto en el Decreto 1510 de 2013, con la la empresa **INFOTIC S.A.** con NIT No. **900.068.796-1**, se procederá a suscribir el Contrato Interadministrativo, teniendo en cuenta que la evaluación técnica realizada, arrojó como resultado que **INFOTIC S.A.**, fue la escogida para desarrollar la interventoría del Convenio Interadministrativo No. 561 del 2014, Contrato Interadministrativo, que se suscribe, con base en las siguientes cláusulas, concertadas de común acuerdo: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al convenio interadministrativo 561 del 2014. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO.** El presente contrato Interadministrativo será simultaneo a la vigencia del convenio interadministrativo No. 561 de 2014 y cuatro meses más, contados a partir del 1° de noviembre de 2014, fecha en la cual se suscribirá el acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA TERCERA.- CUANTÍA, VALOR Y FORMA DE PAGO:** La Cuantía del presente Contrato Interadministrativo, será del nueve por ciento (9%), más IVA, sobre los giros de aportes que efectúe el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., desde el inicio de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 561 del 2014, siendo el valor del presente contrato interadministrativo el nueve por ciento (9%), más IVA, amparados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Números: 1543 del 23 de octubre del 2014, por valor de MIL SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.060.000.000.00) Y el 1544 del 23 de octubre del 2014, por valor de QUINIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$506.000.000.00), sobre los valores que gire como aportes el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP. **Parágrafo Primero:** Sobre ese primer giro de aportes inicial de quince mil millones de pesos m/l (\$15.000.000.000 m/l) que efectuará el FONDO, se generara en consecuencia a favor de **INFOTIC S.A.**, un primer pago, constituido por un nueve por ciento (9%), más IVA, sobre este primer giro de aportes. **Parágrafo Segundo:** A partir del mes de enero del 2015, el FONDO, se obliga a pagarle al contratista, el nueve por ciento (9%), más IVA, sobre los valores que facture la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP., conforme al Convenio Interadministrativo No 561 del 2014. **CLÁUSULA CUARTA – LUGAR DE CONTRATACIÓN:** El lugar de contratación será Bogotá D.C. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE INFOTIC S.A.:** tendrá las siguientes: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el NUSE 123 y con fundamento en los respectivos soportes. 2. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, para cada uno de los respectivos pagos que se estipulen en el

Calle 12 No. 7-14
Tel: 297 32 20
www.fvs.gov.co



CO-SC-GER-162773

SC-GER-162773

GP-GER-162956

**BOGOTÁ
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

Página 5 de 10

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 617 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. E INFOTIC S.A.

presente contrato. 3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 4. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. 5. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplirá todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, etc., que puedan afectar precisamente su vigencia o monto. 6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el presente contrato interadministrativo, realice el supervisor designado para este contrato. 8. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato. 9. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. 10. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del NUSE 123. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. 11. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del NUSE 123, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 12. Respetar la política medioambiental del NUSE 123, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. 13. **OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA RELATIVAS A LO FINANCIERO:** Analizar los niveles de servicio durante el periodo facturado, para validar los montos

Calle 12 No. 7-14
Tel: 297 32 20
www.fvs.gov.co




BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

Página 6 de 10

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 817 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. E INFOTIC S.A.

correspondientes a las compensaciones y pagos a realizar; Informar sobre el cumplimiento, por parte del cooperante operador tecnológico, sobre los acuerdos de niveles de servicio (ANS) para la liquidación de los informes mensuales de operación; Revisar y dar vistos buenos y/o autorizaciones mensuales, dentro de los tres (3) días hábiles, a la facturación presentada por el Operador Tecnológico del NUSE 123, al FVS, verificar que la facturación que se presente en ejecución del Convenio Interadministrativo No 561 del 2014, no supere el ochenta por ciento (80%) de lo mensualmente cancelado por el FONDO en la vigencia fiscal del 2014, en la operación, soporte y mantenimiento del NUSE 123; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del primero y la compensación a efectuar por el FVS a dicho Cooperante Operador Tecnológico, acorde con lo establecido en el convenio interadministrativo 561 de 2014 y su anexos. Esta revisión y verificación se realizará de acuerdo a un protocolo que se establezca entre el FVS y la interventoría, el cual se hará de común acuerdo y formará parte integral del contrato; Revisión anual de facturación, compensaciones acordes con los ANS pactados y de los pagos realizados por el FVS. 14. **OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA RELATIVAS A LO CIENTIFICO, TECNOLOGIAS Y TECNOLOGICO:** Verificar y constatar el cumplimiento integral por parte del cooperante operador tecnológico, del convenio 561 de 2014 y lo contenido en su anexo técnico, "Anexo 1: Anexo de Características Técnicas para la Modernización Tecnológica del Sistema NUSE", en lo relativo a las especificaciones técnicas que debe estar directamente relacionadas con el Anexo No 1, que hace parte integral del Convenio Interadministrativo No 561 del 2014; Revisar que el cooperante operador tecnológico del NUSE 123 de Bogotá, y sus subcontratistas, cumplan con los requerimientos de calidad y experticia requeridos para acometer las labores encomendadas; Verificar que los equipos, software, plataformas y mobiliario suministrados por el cooperante operador tecnológicos en calidad de servicio, cumplan con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el "Anexo 1: Anexo de Características Técnicas para la Modernización Tecnológica del Sistema NUSE"; Las demás que se desprendan del objeto del contrato o se hallen establecidas en el "Anexo 1: Anexo de Características Técnicas para la Modernización Tecnológica del Sistema NUSE"; 15. **OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA RELATIVAS A LO JURÍDICO:** Elaborar conceptos jurídicos por solicitud del FVS sobre asuntos relacionados con su labor de interventoría o respecto a la ejecución del Convenio interadministrativo 561 de 2014; **Apoyar en temas jurídicos relacionados con el Convenio a la Oficina Asesora Jurídica de FVS** y demás entidades que tienen relación con el mismo y con los entes de control del Estado; Cumplir con las obligaciones establecidas en el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, que apliquen al Convenio Interadministrativo No. 561 de 2014, sus anexos, modificaciones, adiciones y prorrogas etc. a que hubiere lugar y que se encuentren vigentes durante el tiempo de ejecución del Contrato Interadministrativo de Interventoría. 16. **OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA RELATIVAS A LO ADMINISTRATIVO:** Verificar los procesos, procedimientos y riesgos administrativos del cooperante operador logístico, en cumplimiento del convenio 561 de 2014; Aportar al FONDO los conceptos técnicos y propuestas de mejoras que, en desarrollo de sus obligaciones, puedan mejorar los procesos y procedimientos administrativos del cooperante operador logístico, en cumplimiento del convenio 561 de 2014; Las demás que se deriven del

Calle 12 No. 7-14
Tel: 297 32 20
www.fvs.gov.co



CC-SC-GER*52773



SC-GER*52773



GP-GER*52956


BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

Página 7 de 10

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 817 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. E INFOTIC S.A.

convenio 561 de 2014, sus anexos y modificatorios. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL FONDO:** 1. Girar los valores del contrato interadministrativo dentro del término establecido. 2. Ejercer el control en el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Verificar el cumplimiento por partes del contratista de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. 4. Entregar la información requerida relacionada con el objeto de ejecución del presente Contrato Interadministrativo. 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones suscritas se desarrollará el procedimiento correspondiente, a fin de garantizar el debido proceso, teniendo en cuenta la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar a el **CONTRATISTA** a cumplir con sus obligaciones. **EL CONTRATISTA** pagará al **FVS**, como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, lo que no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento de las obligaciones, se llevará a cabo el siguiente procedimiento: 1) Inmediatamente acaecido el hecho o una vez se tenga conocimiento del mismo por parte del supervisor, éste aportará la información soporte con el fin de realizar un análisis para definir si es procedente efectuar un requerimiento escrito al **CONTRATISTA**. 2) El oficio de requerimiento será suscrito por el supervisor del contrato y en él se señalaran las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la multa. De este oficio se dará traslado a los interesados para que se pronuncien por escrito sobre los hechos. 3) Si el supervisor considera que los argumentos señalados por el **CONTRATISTA** no son suficientes para desvirtuar el posible incumplimiento, proyectará escrito para la firma del ordenador del gasto dirigido a la Oficina Asesora Jurídica, relatando de manera cronológica lo sucedido y solicitando la apertura de la actuación administrativa de carácter sancionatorio contractual respectiva anexando todos los soportes relacionados con la situación. 4) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica revisará que la solicitud cumpla con lo estipulado en este contrato y dará apertura a la actuación de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, velando porque al **CONTRATISTA** se le garantice el debido proceso. 5) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **FVS**, una vez agotado el proceso y si es del caso, expedirá resolución motivada declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la Cláusula Penal. En firme el acto administrativo, y de existir saldos a favor del **CONTRATISTA**, se efectuará descuento o compensación dentro de la siguiente factura o cuenta de cobro. De no existir saldos a favor del **CONTRATISTA**, el valor de la cláusula penal se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier momento de la actuación o al finalizar ésta, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica podrá ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo señalado en el literal d del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, el **FVS** podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco (0.5)

Calle 12 No. 7-14
Tel: 297 32 20
www.fvs.gov.co



CC-SO-DER-162773



SO-DER-162773



SP-DER-162956

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Vigilancia y Seguridad

Página 8 de 10

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 647 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. E INFOTIC S.A.

por mil del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al **CONTRATISTA** y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar al **FVS** como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del **CONTRATISTA**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1510 de 2013 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya. **CLÁUSULA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** autoriza al **FVS** una vez demostrado el incumplimiento a compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas podrá hacerse efectivo a través de la Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo ese pago de multas. **CLÁUSULA DECIMA:** Al finalizar el plazo de vigencia del presente contrato interadministrativo, las partes acuerdan aplicar el procedimiento de liquidación del contrato, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que complementarias o modificatorias. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** Las partes a la firma o aceptación del presente contrato, declaran bajo la gravedad de juramento, no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley y en general en el marco normativo vigente. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las controversias que se presenten entre las Partes, relacionadas, entre otros, con la existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este contrato, serán sometidas a los mecanismos de arreglo directo; en caso de no llegar a ningún acuerdo, tales diferencias serán sometidas a la jurisdicción contenciosa administrativa, para conocer del asunto. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** La información obtenida como resultado de la ejecución del Contrato Interadministrativo que se suscriba deberá ser respetada tanto en los derechos patrimoniales como los derechos morales de los autores que deben ser reconocidos y protegidos en todo momento por **LAS PARTES**, según la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN:** Toda la información técnica, tecnológica, operativa, financiera, administrativa, jurídica y en general cualquiera que se revele a **INFOTIC S.A.**, su personal y/o a sus subcontratistas en desarrollo del presente Contrato Interadministrativo o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá carácter de confidencial. **INFOTIC S.A.** deberá informar a su personal y/o a sus subcontratistas de las obligaciones descritas en la presente cláusula. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, **INFOTIC S.A.**, se obliga a devolver al **FONDO**, de inmediato, todos los documentos y elementos que este le haya facilitado para

Calle 12 No. 7-14
Tel: 297 32 20
www.fvs.gov.co



OC-SC-GER-62773



SC-GER-62773



GP-GER-62956

BOGOTÁ
HUMANANA



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 561 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. E INFOTIC S.A.

ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES, PRORROGAS Y SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Durante la vigencia y desarrollo del contrato, LAS PARTES podrán adicionar o modificar y/o prorrogar de común acuerdo las cláusulas de los mismos suscribiendo el correspondiente documento que hará parte integral del presente contrato. Las partes de común acuerdo podrán suspender el contrato y/o los acuerdos o convenios específicos cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto, se suscribirá un acta en la cual se indicaran las razones de suspensión y el término de duración de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acuerdan que el objeto del presente contrato deberá ejecutarse en Bogotá D.C. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por la partes y con la correspondiente acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN:** El FONDO, publicará el presente contrato en el SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** El contrato a celebrar es bajo la modalidad de Contratación directa – Contrato interadministrativo, de conformidad con el artículo 2o de la ley 1150 de 2007, contratación directa, numeral 4, literal c. Inc 1, modificado por del art. 92 de la Ley 1474 de 2011, en el sentido que; “.....siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”, y lo previsto en el Decreto 1510 de 2013. **CLÁUSULA VIGESIMA: GARANTÍAS:** para efectos de la garantía, las partes acuerdan lo siguiente: a) una garantía inicial cuyo valor para el trámite y adquisición de las pólizas corresponderá al 9% del valor del giro de aporte inicial que efectuara el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en el Convenio Interadministrativo No 561 del 2014, el cual equivaldrá a quince mil millones de pesos M/CTE y b) A partir de finales del mes de enero del 2014, se actualizarán las pólizas con base en el nueve por ciento (9%) del valor de los giros mensuales que efectúe el FONDO, determinado con base en el “Acuerdo Bidual de Aspectos Económicos para el Sistema NUSE 123” que suscribirán las partes suscribientes del Convenio Interadministrativo No 561 del 2014, frente a lo cual, con fundamento en lo señalado en el artículo 10 del decreto 451 de 2005, con el fin de cubrir los giros de aportes a partir del 1 de enero de 2015, el FONDO realizará las apropiaciones necesarias del presupuesto de cada vigencia, para cubrir los servicios efectivamente prestados y el porcentaje acordado en el presente Contrato Interadministrativo. **Parágrafo:** Para la constitución de las garantías, las que a continuación se detallan, serán las exigibles en el presente Contrato Interadministrativo:

AMPARO A CUBRIR	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, o el Pago de multas y demás sanciones que se	20% del valor del Contrato	Este amparo garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales a su cargo y de las indemnizaciones a que hubiere lugar, inherentes al contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (04)





CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 647 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. E INFOTIC S.A.

AMPARO A CUBRIR	CUANTÍA	VIGENCIA
deriven de su incumplimiento.		meses adicionales. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.
Calidad del servicio	20% del valor del Contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee el contratista en la ejecución del Contrato.	5% del valor total del Contrato	Este amparo garantizará el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee el contratista, en la ejecución del contrato. El plazo de duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
Responsabilidad Extracontractual	Civil Quinientos (500) SMMLV en virtud al valor total del contrato.	Plazo del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el Subgerente Técnico o a quien este designe. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS.** Hace parte del presente contrato interadministrativo: a. Los estudios previos y demás documentos que se hayan generado en esta etapa; b. Oferta presentada por INFOTIC y los acuerdos frente a esta; c. Acto Administrativo que justifica la contratación; d. Demás documentos que suscriban las partes en virtud del presente contrato. Para constancia, el presente documento se firma, por quienes intervinieron en él, en la ciudad de Bogotá D.C. en la fecha

RICARDO ROBERTO RAMÍREZ MORENO
Subgerente/Técnico del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

29 JUL 2014

JAIME OLBANY PARRÁ SEGURA
INFOTIC S.A

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
ELABORÓ	Dr. Nixon Torres –Asesor de Gerencia	
REVISADO PARA FIRMA POR	Dr. Alejandro Campos Pájaro - Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos por la firma de la gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad

